

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 63

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9, añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 como los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 141-2019, conocida como la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, con el fin de facilitar su implementación y asegurar el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con su obligación de adherirse a la política pública establecida mediante el citado estatuto; fijar penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 141-2019, conocida como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública (Ley 141), establece el marco jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede requerirle al Gobierno de Puerto Rico la divulgación de información pública. El citado estatuto persigue el propósito principal de reconocer el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y adoptar los mecanismos que facilitan el ejercicio de este derecho. Según surge de la exposición de motivos de la Ley 141, su redacción estuvo fundamentada en la Ley Federal conocida como el *Freedom of Information Act* (FOIA).

En la presente medida, proponemos enmiendas que promuevan el cumplimiento de la Ley 141 por parte del Gobierno de Puerto Rico, aclarando el proceso que debe seguir un

ciudadano para presentar correctamente su solicitud de información. Asimismo, disponemos expresamente cuáles son las sanciones a las que se expone una entidad gubernamental en caso de incumplir con lo dispuesto en la Ley 141. Finalmente, se incluye el uso de herramientas tecnológicas accesibles como una alternativa para el cumplimiento de los requerimientos de información.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
2 Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 5. – Oficiales de Información

5 ...

6 ...

7 Los Oficiales de Información tendrán la obligación de recibir las solicitudes de
8 información, tramitar las mismas y facilitar el acceso a los documentos **[en el formato**
9 **solicitado]**, dentro de los términos establecidos en esta Ley. Los Oficiales de
10 Información registrarán las solicitudes de información en el orden en el que son
11 recibidas y serán numeradas, siendo este número el elemento de referencia en
12 cualquier trámite o proceso de revisión de la solicitud. De igual forma, los Oficiales
13 deberán proveer la ayuda necesaria a cualquier ciudadano que desee realizar una
14 solicitud de información.

15 ...

16 Los Oficiales de Información deberán rendir informes mensuales sobre el número
17 de solicitudes recibidas, sobre el tipo de información que se solicitaba y sobre el estatus

1 de la solicitud. [No se podrá revelar la información personal del solicitante.] Los
2 informes deberán hacerse públicos en la página web de cada entidad gubernamental."

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
4 Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública, para
5 que lea como sigue:

6 "Artículo 6. – Solicituds

7 Cualquier persona podrá solicitar información pública mediante solicitud escrita o
8 por vía electrónica, sin necesidad de acreditar algún interés particular o jurídico. *La*
9 *solicitud de información pública debe ser notificada al Jefe o Director de la agencia o entidad*
10 *gubernamental, al Presidente de la Rama Legislativa correspondiente y/o del Poder Judicial, con*
11 *copia al Oficial de Información. Las solicitudes de información que no sean notificadas en*
12 *cumplimiento con lo antes dispuesto, se considerarán defectuosas y no tendrán el efecto de*
13 *extinguir el término para divulgar la información.* El Oficial de Información tendrá la
14 responsabilidad de notificar, por email, fax o correo regular, a todo peticionario de
15 información o documentación pública que su solicitud fue recibida y el número de
16 identificación de la misma.

17 La solicitud de información deberá incluir al menos una dirección postal [o] y una
18 dirección de correo electrónico para recibir notificaciones [, el formato en que desea
19 recibir la información] y una descripción de la información que solicita."

20 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
21 Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública, para
22 que lea como sigue:

1 "Artículo 7. – Término para hacer entrega o disponible la información pública
2 Sujeto a las disposiciones de esta Ley, los Oficiales de Información de una entidad
3 gubernamental deberán producir cualquier información pública para su inspección,
4 reproducción o ambos, a petición de cualquier solicitante, en un término no mayor de
5 [diez (10)] *veinte (20)* días laborables. En el caso de la Rama Ejecutiva, la Oficina a nivel
6 central de la agencia o entidad gubernamental, deberá cumplir con el término antes
7 indicado. No obstante, si la solicitud se hace directamente a nivel de una Oficina
8 regional de la agencia o entidad gubernamental el término para entregar la información
9 no podrá ser mayor de [quince (15)] *treinta (30)* días laborables. En el caso anterior, el
10 Oficial de Información a nivel regional deberá de forma diligente en un periodo [de] no
11 mayor de cuarenta y ocho (48) horas informar mediante correo electrónico a nivel
12 central la solicitud recibida para así determinar el trámite a seguir, según corresponda.
13 El término para entregar la información comenzará a decursar a partir de la fecha en
14 que el solicitante haya enviado su solicitud de información a la entidad gubernamental,
15 según conste en el correo electrónico, el matasellos del correo postal o el recibo del
16 facsímil, *conforme a lo dispuesto en el Artículo 6*. Si la entidad gubernamental no contesta
17 dentro del término establecido, se entenderá que ha denegado la solicitud y el
18 solicitante podrá recurrir al Tribunal. Este término es prorrogable por un término único
19 de [diez (10) días laborables] *veinte (20)*, si el Oficial de Información notifica la solicitud
20 de prórroga al solicitante dentro del término inicial establecido y expone en la solicitud
21 la razón por la cual requiere contar con tiempo adicional para entregar la información o
22 documentación solicitada.

1 Toda decisión de denegar la divulgación de información pública tiene que
2 especificar por escrito los fundamentos jurídicos en los que se basa la denegatoria o
3 negativa de entregarla en el término establecido. *No se podrá divulgar información que*
4 *haya sido expresamente clasificada como confidencial en alguna ley o reglamento previo a la*
5 *solicitud de información.*

6 Los Oficiales de Información cumplen con los parámetros de esta Ley si **[, según las**
7 **preferencias del solicitante,]** realizan una de estas acciones:
8 a) Hacen la información disponible al solicitante en las oficinas de la entidad
9 gubernamental para su inspección y reproducción;
10 b) Envían información al solicitante por correo electrónico;
11 c) Envían copia de la información por correo federal (First Class), siempre y cuando, el
12 solicitante esté dispuesto a pagar por sello y otros costos asociados; o
13 d) Proveen al solicitante una dirección de internet (URL) de una página web con
14 instrucciones para acceder a la información solicitada.
15 e) *Permiten al solicitante inspeccionar los documentos o expedientes de los cuales surge la*
16 *información solicitada."*

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
18 Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, para
19 que lea como sigue:
20 "Artículo 8. – Cobro de cargos
21 ...

1 [La información pública solicitada se entregará en el formato solicitado y por el
2 medio que el solicitante haya señalado, siempre que ello no suponga un costo mayor
3 que la entrega en papel o en el formato que usualmente utiliza la entidad
4 gubernamental, ni suponga un riesgo para la integridad del documento.] Si la entrega
5 de la información requerida implica un gasto extraordinario, la entidad gubernamental
6 divulgará la misma en el formato disponible o de menor costo. La entidad
7 gubernamental establecerá la forma de acreditar la entrega efectiva de la información
8 solicitada

9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 141-2019, conocida como Ley de
10 Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 9. – Recurso Especial de Revisión Judicial ante el Tribunal de Primera
13 Instancia

14 Cualquier persona a la cual una entidad gubernamental le haya notificado su
15 determinación de no entregar la información solicitada o que no haya hecho entrega de
16 la información dentro del término establecido o su prórroga, tendrá derecho a
17 presentar, por derecho propio o a través de su representación legal, ante la sala del
18 Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de San Juan, un Recurso Especial de
19 Acceso a Información Pública.

20 Para la radicación del recurso, la Rama Judicial deberá crear y tener disponible al
21 público un formato simple para cumplimentar. La radicación del recurso no conllevará
22 la cancelación de sellos ni aranceles. De igual forma, salvo circunstancias

1 extraordinarias específicamente fundamentadas no se le requerirá a ningún ciudadano
2 la contratación de un abogado para poder radicar el recurso y no se le podrá impedir
3 tramitar su caso por derecho propio. Se le recomienda al Tribunal Supremo establecer
4 un proceso aleatorio para seleccionar los jueces que atenderán estos casos.

5 La notificación del recurso a la entidad gubernamental deberá ser realizada por el
6 propio Tribunal sin costo alguno. Para esto, el Secretario del Tribunal de Primera
7 Instancia en que se haya presentado el recurso, emitirá una notificación a la entidad
8 gubernamental que haya notificado al solicitante su determinación de no entregar la
9 información o que no haya hecho entrega de la información dentro del término
10 establecido para que esta comparezca por escrito, apercibiéndole que si así no lo
11 hiciere, se estaría allanando a las alegaciones de la demanda y se procedería a expedir
12 el remedio solicitado que proceda conforme a esta Ley, sin más citarle ni oírle.

13 El recurso en cuestión deberá presentarse dentro del término de cumplimiento
14 estricto de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la entidad
15 gubernamental haya notificado su determinación de no entregar la información
16 solicitada o de la fecha en que venció el término disponible para ello si no hubo
17 contestación.

18 La entidad gubernamental notificada con un recurso bajo esta Ley, vendrá obligada
19 a comparecer por medio de su escrito, en un término de diez (10) días laborables[, salvo
20 **justa causa en cuyo caso no podrá ser un término menor a cinco (5) días laborables,]**
21 contados a partir de la fecha de la notificación emitida a tales efectos por el Secretario
22 del Tribunal de Primera Instancia. [El Tribunal ostentará discreción para acortar el

1 **término de diez (10) días establecido siempre que existe justa causa**
2 **para así hacerlo en protección de los intereses del solicitante.] Para efectos del término**
3 **antes referido, no serán considerados días laborables aquellos días en que la entidad**
4 **gubernamental funcione parcialmente o cuando la entidad gubernamental se encuentre en receso**
5 **administrativo decretado mediante orden ejecutiva u orden administrativa.**

6 El Tribunal tendrá que celebrar una vista dentro del término de tres (3) días
7 laborables de recibir la contestación de la entidad gubernamental de entender que las
8 circunstancias particulares del caso y de la información solicitada así lo requieren.

9 El Tribunal deberá resolver por escrito la controversia, mediante resolución
10 fundamentada en derecho declarando con o sin lugar la solicitud de producción de
11 información pública en un término de diez (10) días contados desde que la entidad
12 gubernamental emitió su contestación al tribunal o desde que se celebró la vista, de
13 haberse celebrado la misma. *La resolución que disponga con finalidad de la controversia*
14 *podrá ser revisada ante el Tribunal de Apelaciones por medio de un recurso de Apelación.”*

15 Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 10 y se reenumoran los actuales Artículos 10,
16 11, 12, 13, 14 y 15 como los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 141-2019, conocida
17 como Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información
18 Pública, para que lea como sigue:

19 “Artículo 10. – *Penalidad*

20 *Ante la eventualidad de que alguna agencia o entidad gubernamental a la que le aplique esta*
21 *Ley, incumpla con una Resolución emitida por el Tribunal como producto del proceso descrito en*

1 *el Artículo 9, podrá ser sancionada con una multa de hasta cien (100) dólares diarios la cual no*
2 *podrá exceder de dieciocho mil (18,000) dólares en su totalidad.*

3 Artículo [11] 12. -- ...

4 Artículo [12] 13. -- ...

5 Artículo [13] 14. -- ...

6 Artículo [14] 15. -- ...

7 Artículo [15] 16. -- ..."'

8 Sección 7.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las
10 enmiendas al Artículo 10, aplicarán de manera retroactiva a cualquier sanción impuesta
11 que no haya sido satisfecha a la fecha de la vigencia de esta Ley.